Año de 1882. Miércoles 22 de Febrero. Núm. 24.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará sos mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta del 5 de Enero de 1882.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(*Continuacion.*)

Núm. 45. Peluqueros y barberos en tienda y portal que además de cortar y afeitar se dediquen á la confeccion de pelucas y postizos ó trabajen en pelo natural ó artificial.

Núm. 46. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.

Núm. 47. Obradores de colchas entreteladas de algodon.

Núm. 48. Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

Cuotas de la clase 9.ª

Núm. 49. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

Núm. 50. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Núm. 51. Aparejadores.

Núm. 52. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Núm. 53. Bastoneros.

Núm. 54. Batidores ó batiogeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

Núm. 55. Boteros y corambreros.

Núm. 56. Botineros.

Núm. 57. Broncistas.

Núm. 58. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Núm. 59. Calafateadores y carpinteros de ribera.

Núm. 60. Cofreros ó constructores de baules y cajas de madera.

Núm. 61. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.

Núm. 62. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

Núm. 63. Compositores de máquinas de coser.

Núm. 64. Constructores de guitarras, bandurrias y cítaras.

Núm. 65. Constructores á mano de hormas, zuecos y lanzaderas.

Núm. 66. Cordoneros y galoneros establecidos en portal.

Núm. 67. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras etc.

Núm. 68. Doradores sin tienda, almacen ú obrador abiertos al público.

Núm. 69. Cesteros ó constructores de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

Núm. 70. Constructores de bragueros.

Núm. 71. Constructores de cepillos.

Núm. 72. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.

Núm. 73. Cotilleros y corseteros con obrador.

Núm. 74. Cuchilleros ó constructores de cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

Núm. 75. Encuadernadores de libros.

Núm. 76. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton-piedra

Núm. 77. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

Núm. 78. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

Núm. 79. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

Núm. 80. Fontaneros.

Núm. 81. Fundidores de metal en crisol.

Núm. 82. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

Núm. 83. Herbolarios.

Núm. 84. Hojalateros y vidrieros.

Núm. 85. Impresores de estampas.

Núm. 86. Hornos de bollos y bizcochos.

Núm. 87. Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.

Núm. 88. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Núm. 89. Maestros de equitacion.

Núm. 90. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.

Núm. 91. Maestros soladores de todas clases.

Núm. 92. Modistas que confeccionan sólo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos.

Núm. 93. Obradores de reforma y compostura de sombreros usados.

Núm. 94. Peluqueros y barberos en tienda y portal que se dediquen exclusivamente á afeitar, cortar y rizar el pelo.

Núm. 95. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, rastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

Núm. 96. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.

Núm. 97. Pintores de brocha con taller ó sin él.

Núm. 98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Núm. 99. Tallistas para objetos de escultura y ebanistería.

Núm. 100. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador.

Núm. 101. Talleres donde se hacen hachas de viento.

Núm. 102. Torneros en madera, marfil ó hueso.

Núm. 103. Vaciadores de navajas.

Núm. 104. Zapateros que trabajan á la medida únicamente.

Núm. 105. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores mas que de uno á tres operarios.

Núm. 106. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de la Seccion de Artes y Oficios de la presente Tarifa vendan los productos que elaboren ó construyan, siempre que no se les prohiba en el número correspondiente y se halle unida al taller ú obrador de los mismos, ó separada en virtud de disposiciones de policía urbana.

TARIFA DE PATENTES.

PRIMERA DIVISION.

Clase 1.ª

1.ª Médicos del Ejército y la Armada en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesion libremente.

Pagarán:

Los Inspectores de primera y segunda clase..........	400 pesetas.
Los Subinspectores de primera y segunda clase y los Médicos mayores..............................	200
Los Médicos de primera y segunda clase................	100

2.ª Veterinarios de regimiento que además de su cargo ejerzan su profesion libremente 60

3.ª Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de su uso. Pagarán cada uno.

Los de asnal	23 pesetas.
Los de caballar	144
Los de cerda	150
Los de cabrío	60
Los de lanar	100
Los de mular	144
Los de vacuno	144

Clase 2.ª

Cuotas correspondientes á la misma segun la base de poblacion que se determina.

En Madrid	35 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	30
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	24
En las de 10.000 á 20.000 habitantes	18
En las de menor vecindario	12

1. Alquiladores de trajes de máscaras.
2. Buñolerías en tienda.
3. Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.ª, clase 9.ª
4. Castradores.
5. Cazadores de oficio.
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chalanes ó corredores de ganado.
8. Charolistas en madera.
9. Elaboradores de obra en cabello y otros efectos de peluquería que lo verifiquen en tienda.
10. Picadores y domadores de caballos.
11. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
12. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.
13. Revendedores de billetes de teatro y otros espectáculos.
14. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.
15. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.
16. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.
17. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en dias determinados ó en los de ferias y mercados.
18. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
19. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
20. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.
21. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquier otra clase de animales
22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de objetos de quincalla y bisutería ordinaria.

Clase 3.ª

Cuotas correspondientes á la misma segun la respectiva base de poblacion.

En Madrid	24 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	18
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	12
En las de 10.000 á 20.000 habitantes	9
En las de menor vecindario	6

1. Cartoneros, cedaceros y cesteros.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones, ni trasportines hechos ni la materia que entra en su confeccion.
3. Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.
7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluqueria que lo verifiquen en su morada, en portal ó puesto fijo.
9. Hornos de cocer pan por retribucion sin venta.
10. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
11. Pasamaneros en portal.
12. Puestos para la venta de buñuelos en calles y plazuelas.
13. Ropavejeros y los que tratan en retales.
14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.
15. Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrones, confituras, merengues, azucarrillos, horchatas ú otros artículos semejantes.
16. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.
17. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puesto fijo.
18. Vendedores de cajas ordinarias de carton y otros objetos análogos en tienda ó puesto fijo.
19. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
20. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puestos fijos.
21. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etc., etc.
22. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas de vestir para señoras niños.
23. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

SEGUNDA DIVISION.

Industrias en ambulancia.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros productos semejantes, 50 pesetas.

En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribucion de consumos sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer ventas desde seis hasta 20 kilógramos ó litros.

2. Porteadores en caballería, 25
3. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comision, 115
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata, 172

No se considerará como comisionista á los dependientes de fabricantes, comerciantes y demás establecimientos industriales, siempre que dichos dependientes se hallen matriculados como contribuyentes de la Tarifa 2.ª y satisfagan el tanto por ciento señalado sobre sus asignaciones, sueldos ó retribuciones personales.

5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura, 138

Véase la nota puesta á continuacion del número anterior.

6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nacion ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados, 138
7. Tratantes en pieles sin curtir, 23
8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas, 35
9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos, 20
10. Vendedores de chocolate, 23
11. Vendedores de estampas, con ó sin marco, 18
12. Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias, 18.
13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo, 20.
14. Vendedores de hierro ó acero ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes, 52
15. Vendedores de juguetes ó baratijas, 12
16. Vendedores de carbon y otros combustibles, 20
17. Vendedores de libros nuevos ó usados, 18
18. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa, 12
19. Vendedores de loza, porcelana ó cristal, 28
20. Vendedores de objetos de platería, 80
21. Vendedores de joyería y platería, 230
22. Vendedores de objetos de perfumería, 18
23. Vendedores de obras de ferretería ó cuchillería, 18
24. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes, 18
25. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería, 18
26. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria, 58
27. Vendedores de pólvora, 23
28. Vendedores de quincalla, 28
29. Vendedores de sal al por menor, 34
30. Vendedores de sal que utilizan la vía férrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pié de los vagones, 115
31. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos, 18
32. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías, 25
33. Vendedores de jamones y embutidos, 28
34. Vendedores de pan, 23
35. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas, 23
36. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda ó algodon, 86

No perderán su carácter de ambulantes los industriales de la segunda division de la presente Tarifa que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos dias á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los industriales de la segunda division de esta Tarifa que vendan al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Espectáculos y diversiones en ambulancia.

37. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato, 23 pesetas.
38. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la poblacion en que los manifiesten, 58
39. Expositores de figuras de cera de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se exhiban al pueblo, 40
40. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada en que tengan lugar al año, 58
41. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen cuando no sean de los comprendidos en la Tarifa 2.ª, sea cualquiera la poblacion y la temporada en que tengan lugar en el año, 40
42. Juegos de billar romano y demás que se le asemejen, 25
43. Tiros de pistola y demás armas de fuego, 25

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Marzo próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

(Conclusion.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	FINCAS. Pueblo donde radican.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	PLAZOS. Fecha del vencimiento.	PLAZOS. Importe. Pesetas. Cénts.	
D. Saturio Moreno	Rústicas	Clero	Pajares	Riaza	16	7 de Marzo de 1882.	32	
Miguel Matey			Valleruela	Valleruela		8	125	
Norberto Lorenzo			Corral de Aillon	Corral de Aillon		12	8'75	
Idem			idem	Idem			137'25	
Pedro Rey			Montejo	Santa Maria		13	25	
Telesforo Gomez			Labajos	Labajos	15	3	162'75	
Victoriano Velasco			Rebollo	Segovia		9	137'75	
Nemesio Sanchez			Sepúlveda	Sepúlveda		20	162'50	
Matías Cristobal			Labajos	Labajos		27	1906'80	
Telesforo Gomez			idem	Idem		28	194'12	
Idem			idem	Idem			72'23	
Victor Garcia			Aldehuela	Aldehuela del Codonal		30	7'62	
Juana de Antonio			Veganzones	Veganzones	14	16	795	
Narciso Sanz			idem	Idem		20	187'50	
Baltasar Anton			Mozoncillo	Mozoncillo		18	231'30	
Manuel Madroño			Aillon	Aillon		24	32'62	
Aniceto Delgado			Ontalvilla	Ontalvilla		27	417'05	
Mariano Bravo			Mata	Vallelado	13	2	162'62	
Idem			idem	Idem			200	
Julian Delgado			Espinar	Espinar		10	31'50	
Celestino Benito			idem	Idem			50	
Ceferino Gonzalez			Segovia	Segovia		12	37'87	
Braulio Serrano			Aldehorno	Aldehorno		14	31'87	
Manuel Castrillo			idem	Idem			8'50	
Idem			idem	Idem			16'50	
Antonio Monte			Condado	Sepúlveda		22	25'12	
Francisco Garcia Alvaro			Torre	Torre Valde San Pedro			50'12	
Tomás Guadilla			Turrubuelo	Sepúlveda	12	11	150'60	
Idem			idem	Idem			390'05	
Victor Rojo			Adrados	Adrados		17	30'05	
Francisco Garcia			Ontalvilla	Ontalvilla		8	16'25	
Bonifacio Barrero			Sepúlveda	Sepúlveda		3	87	
Buenaventura Alias			Vegas	Vegas de Matute			55'55	
Gregorio Redondo			Maderuelo	Riaza		7	25'10	
Calixto Llorente			Carbonero	Carbonero		18	50'55	
Sandalio Perez			Vegas	Vegas de Matute		9	5'05	
Patricio Martin			Codorniz	Codorniz		28	14'87	
Luis Gomez			Vegafria	Vegafria		24	15'60	
Silvestre Colino			Martin Muñoz	Arévalo		9	202'90	
Idem			idem	Idem		29	675	
Mariano Garcia			Segovia	Segovia		1	65	
Julian Gomez			Sacramenia	Sacraménia	11	6	34'50	
Santiago Vallejo			Marazuela	Segovia		16	480	
Ildefonso Fraile			Vallelado	Vallelado		18	335'50	
Isidro Sanz			Segovia	Segovia	10	11	75	
Cirilo Contreras			Idem	Idem		17	40'35	
Luciano Alonso			Cuellar	Cuellar	9	30	200	
Dámaso Garcia			Membibre	Idem		17	200	
Justo ds la Plaza			Sebulcor	Sepúlveda		30	3619'92	
Severo Hernandez			Martin Muñoz	Martin Muñoz	7	17	90	
Clero á metálico. Braulio Sanz			Montejo	Montejo de la Serrezuela	5	19	41'50	
Severo Hernandez			Martin Muñoz	Martin Muñoz		22	11	
Francisco Gil			Montejo	Onrubia		23	25'50	
Idem			Idem	Idem			42'50	
Ezequiel Garcia			Pradales	Pradales		27	306'05	
Manuel Sanz			Montejo	Montejo		28	53	
Gregorio Cristóbal			Nava del Condado	Sepúlveda	4	29	12'50	
Angel Garcia			Segovia	Segovia	3	4	88'85	
Marcelino Bermejo			Castroserna	Castroserna de Abajo	2	2	200'20	
Bernardino Martin			Ontalvilla	Cuellar		8	183'30	
Quintin Esteban			Barbolla	Segovia		29	167	
Propios. Martin Gonzalez		Estado	Nieva	Santa Maria de Nieva	10	7	105	420
Ignacio Carrera			Navas	Navas de San Antonio		22	20'70	82'80
Celedonio del Pozo			Idem	Idem			36'02	144'08
Mariano Jimeno			Idem	Idem			30'08	120'32
Idem			Idem	Idem			16'12	64'48
Idem			Idem	Idem			214'70	858'80
Santiago Sanz			Aldeon-ancho	Aldeonsancho		27	5'02	20'08
Julian Alonso			Fuentesauco	Segovia	9	16	160'26	641'04
Cecilio Sanz			Cuellar	Cuellar		17	100	400
Dámaso Garcia			Idem	Idem			112	448
José Valverde			Torre Valde San Pedro	Segovia	6	7	492'66	1970'64
Propios á metálico. Francisco Burgos			Siguero	Idem	5	19	190'02	760'08
Antonio Garcia			Onrubia	Onrubia		23	60	240
Pedro Garcia			Boceguillas	Boceguillas	4	29	70'54	282'16
Pablo Escorial			Gomezserracin	Cantimpalos	3	5	62'20	248'80
Idem			Idem	Idem			105	420

Segovia 8 de Febrero de 1882.—El Oficial del Negociado, Felipe de Frutos.—V.° B.° El Administrador interino de Propiedades é Impuestos, José Martinez Tristany.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cuellar.............	21'62	12'61	11'26	»	0'74	0'61	1'00	0'29	1'00	»	1'25	1'45	0'05	0'05
Santa María de Nieva.......	22'98	12'82	12'82	»	0'75	0'64	1'07	0'40	0'99	»	1'16	1'62	0'02	0'02
Riaza.................	21'62	10'81	11'71	»	0'60	0'64	1'27	0'32	0'77	1'31	1'09	1'57	0'04	0'04
Sepúlveda............	20'71	10'36	11'26	»	0'87	0'63	1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'50	»	0'02
Segovia...............	24'03	12'82	11'91	»	0'62	0'65	1'11	0'67	1'11	1'30	1'30	1'82	0'03	0,05
Totales............	111'06	59'42	58'96	»	3'68	3'17	5'64	1'98	4'74	3'41	5'59	7'96	0,14	0'18
Precio-medio general en la provincia............	22'21	11'88	11'79	»	0'73	0'63	1'13	0'39	0'95	1'13	1'12	1'59	0'03	0'03

		HECTÓLITROS. — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.....	Precio máximo.......	24'03	Segovia.
	Idem mínimo..........	20'71	Sepúlveda.
Cebada...	Idem máximo......	12'82	S.ª María de Nieva y Segovia.
	Idem mínimo.........	10'36	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro **y 11 litros.**

Segovia 8 de Febrero de 1882.

V.º B.º
El Gobernador,
Escalera.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Felipe Blancafort.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido:

Para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Francisco Miguez Gomez, vecino que fué de Santiuste de Pedraza, en causa criminal contra él seguida en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, por hurto de leñas, se sacan á pública snbasta las fincas siguientes:

1. Una tierra triguera, en la Lastra, al sitio del caño de Valdeminguez, de doscientos treinta estadales; linda á Saliente, tierra que labra Lorenzo Cantalejo; al Sur, con la cerca de Julian Hernando; al Poniente, tierra de Andrea Sanz, y al Norte, tierra de Manuela Velasco.

2. Otra id. triguera, en la Lastra, y sitio del corral de Valugas, de ciento cuarenta estadales; linda á Saliente, con un lindazo; al Sur, tierra de Diego Martin; Poniente, otro lindazo, y Norte, de Francisco Contreras, vecino del Valle.

3. Otra al sitio del Barrancon del Valle, de trescientos estadales linda á Saliente, tierra de José Velasco, vecino del Valle; Sur, el barranco de Valdelemalo; Poniente; tierra de Ignacio Peña; y Norte, de Santiago Miguel.

4. Otra en la Lastra y frente la Lastra ó cuesta del Soto, de doscientos estadales; linda à Saliente, una linde; Sur, tierra de Eleuterio Contreras; Poniente, Gabriel Martin; y Norte, herederos de Leandro Yagüe.

5. Otra id. centenera, en carralomo, de doscientos cincuenta estadales; linda á Saliente, el caz que va á la Vega; Sur, tierra de Vicente García; Poniente, camino de Carralomo; y Norte, Francisco Revenga.

6. Otra id. centenera y sitio arroyo los vivares; de doscientos cincuenta estados; linda á Saliente, tierra de Juan Mateo; Sur, de Manuela Velasco; Poniente, de José Avila y Norte el arroyo.

Y para su remate, que será en este Juzgado y en el municipal del referido pueblo de Santiuste de Pedraza, sin sujecion á tipo, está señalado el dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren.

Dado en Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.=Salvador Romero.=El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licdo. D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Certifico: Que en los autos de su razon se halla inserta la siguiente requisitoria original:

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Marcelino Valle Velasco, vecino de S. Miguel de Bernuy, para que dentro del término de diez dias comparezca en la escribania del infrascrito á notificarle la sentencia firme, dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid en causa contra él y su mujer, seguida por estafa, encargando á las Autoridades é individuos que componen la policia judicial que si fuere habido, le hagan saber este llamamiento para que verifique inmediatamente dicha comparecencia y apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar à trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.=Juan L. Cuesta.=El escribano secretario, L. Agapito Sainz.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia de Segovia, expido la presente en Cuellar á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.=Licdo. Agapito Sainz Alonso.

Biblioteca Española.

Plaza del Córpus, núm. 8, Segovia.

Sellos en *caouchouc* para Iglesias parroquiales, Ayuntamientos, Juzgados, Notarios, Comerciantes, etc.

Los hay desde 12 pesetas en adelante.

Manual del Timbre del Estado: se rèmite á los pueblos por 6 reales en sellos de franqueo. 2—2

En el Valle de Tabladillo (Segovia), se venden sobre 500 á 600 arrobas de tablones de nogal, bien secos y de varias dimensiones.

Los hay hasta de diez piés de largo, tres cuartas de ancho y siete pulgadas grueso.

El que desee comprarles, puede pasar á tratar con Cipriano García Poza, vecino de dicho Valle, en el Barrio de Arriba. 3—3

A voluntad de su dueño, se venden dos toros de edad tres años, propios para sementales.

Para tratar de ajuste, dirigirse á D. José Serrano Galan, que vive en Segovia, barrio de S. Marcos, taberna.—2

En la librería de la plaza Mayor, número 28, se halla de venta la Novísima Legislacion del Impuesto de Derechos Reales.

Id. id. del Timbre del Estado.

Id. id. de Consumos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.